



Resolución Directoral N° 007 -2011-BNP/OA

Lima, 24 ENE. 2011

El señor Director General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

VISTO, el Informe N° 0011-2011-BNP/OA/APER, de fecha de 06 de enero de 2011, emitido por la responsable de las funciones del Área de Personal, mediante el cual opina que es pertinente sancionar al servidor Luís Edgardo Piña Rondón, por haber incumplido con el horario de ingreso a sus labores, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el artículo único de la Disposición Complementaria final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC "Decreto que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura";

Que, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, sin embargo, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido de acuerdo a lo previsto por el artículo 27° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276;

Que, los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estimulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, se considera falta disciplinaria, a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; en concordancia con lo establecido en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 77°, Capítulo IX de estímulos, faltas y sanciones del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP;



A

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2011-BNP/OA (Cont.)

Que, mediante el Informe del Visto, la responsable de las funciones del Área de Personal señala que a pesar de haberse realizado una **primera llamada** de atención por exceso de tardanza de acuerdo al artículo 77° del Reglamento Interno, luego haberse descontado los dos (02) días por **primera reincidencia** conforme lo establece el artículo 77°, Capítulo IX de estímulos, faltas y sanciones del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Resolución Directoral nacional N° 078-2008-BNP; el servidor Luís Edgardo Piña Rondón; no ha demostrado mejora en cuanto a su puntualidad y al incurrir reiteradamente en el incumplimiento del horario al ingreso de sus labores, debe hacerse efectiva la suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días, debido a que dicha falta constituye **segunda reincidencia** establecida en el artículo 77° del Reglamento antes indicado;

Que, la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por Resolución del Jefe de Personal conforme establece el artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, conforme al artículo 72°, Capítulo IX de estímulos, faltas y sanciones del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, la suspensión de remuneraciones sin goce de haber se formaliza mediante Resolución Directoral;

Que, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, los jefes inmediatos de los trabajadores, Directores y la Oficina de Auditoría Interna, son los responsables de cumplir y hacer cumplir la presente norma, dentro del ámbito de su competencia;

Que, la falta cometida por el servidor antes indicado no ha sido considerada como falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con cese temporal o con destitución, en las que se requieren previamente de un proceso administrativo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado con Resolución Jefatural N° 050-2001-BNP, Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado con Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por el Decreto Supremo N° 24-2002-ED y en ejercicio de las facultades precisadas en la Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER, la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el lapso de **DIEZ (10) DIAS** al servidor Luís Edgardo Piña Rondón, Técnico en Biblioteca III, categoría remunerativa STA, de la Dirección de Promoción y Desarrollo



A





Resolución Directoral N° 007-2011-BNP/OA

de Bibliotecas Públicas del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Públicas, Órgano de Línea de la Biblioteca Nacional del Perú, por la comisión de falta disciplinaria prevista en el artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; al incurrir reiteradamente en el incumplimiento del horario de ingreso a sus labores, durante el periodo comprendido desde el mes de agosto, setiembre, y noviembre del 2010, hechos que han dado lugar a la sanción prevista en el artículo 77° del Reglamento Interno e la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al servidor señalado en el artículo primero y a sus jefes inmediatos.

Artículo Tercero.- La suspensión a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución se ejecutará a partir del día siguiente de su notificación al servidor.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FRANCISCO MANUEL PALOMARES MURGA
Director General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

